



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2019-274
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIELA MORENO AMEZQUITA
DEMANDADO:	JORGE EDUARDO MORENO DIAZ

La secretaria mediante fijación en lista del pasado 8 de febrero corrió traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora. Así mismo, se advierte que al correo del demandado se remitió copia de la respectiva liquidación.

El demandado, mediante correo electrónico remitido el 19 de febrero, manifiesta que se opone a la liquidación presentada, indicando textualmente:

- 1. Se está liquidando con base en un valor no acordado en el ACTA DE CONCILIACIÓN, el cual es por la suma de \$500.000.*
- 2. Deberá establecerse lo referente al embargo decretado por el juzgado executor, con base en el informe que rendirá al Despacho la Pagaduría de la CREMIL.*

En consideración a lo anterior, el despacho cita lo reglado en el Numeral 2° del Artículo 446 del Código General del Proceso, donde se establece que para presentar objeciones a las liquidaciones de crédito se debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales atribuidos a la liquidación objetada.

En ese orden, el despacho **DISPONE:**

1. Rechazar la objeción formulada por el demandado con la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el Num. 2 del Artículo 446 del C.G.P

2. El Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 4° del Art. 446 del C.G.P le imparte su aprobación.

Se advierte que en la liquidación presentada, los valores de la cuota alimentaria se encuentran ajustados al incremento conforme a lo establecido en Audiencia de Conciliación.

3. Por secretaria verifíquense los títulos que se encuentren a disposición del despacho para proceder a la entrega de los mismos a la parte actora.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4. Finalmente, como la estudiante de derecho MARIA CAMILA LOZANO CHACON, acredita la sustitución del poder conferido por la demandante a la practicante MARIA ALEJANDRA GOMEZ PEREZ, se dispone:

Reconocer personería jurídica a la estudiante GOMEZ PEREZ para actuar como apoderada judicial de la actora en los términos y forma señalada en el poder de sustitución.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Fmp